



Expediente: PAOT-2022-6576-SPA-4930

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04180 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**28 MAR 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6576-SPA-4930** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El perro tiene por lo menos 4 meses llorando y aullando durante horas continuas de la noche y del día sin que nadie lo atienda (...) permaneciendo siempre en el exterior (...) en el patio o azotea (...) [hechos que tienen lugar en Fuente Cantos, número 84, colonia Rincón del Pedregal, Alcaldía Tlalpan] (...).*

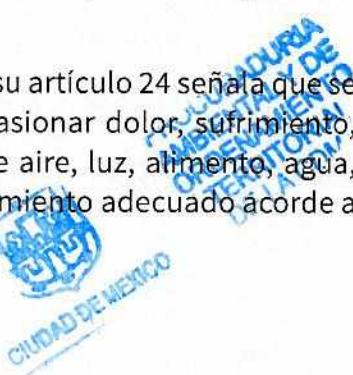
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Fuente Cantos, número 84, colonia Rincón del Pedregal, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2022-6576-SPA-4930

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04180 -2023

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Fuente Cantos, número 84, colonia Rincón del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, diligencia que fue atendida por una persona del sexo femenino quien refirió ser trabajadora del inmueble y que no se encontraban los responsables de los ejemplares. No obstante, manifestó que en el lugar se encuentran 5 ejemplares caninos, que son alimentados diariamente, ninguno es alojado en la azotea del domicilio; y los días martes y jueves son atendidos por un etólogo.

En este sentido, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que, en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habitan 5 ejemplares caninos, que cuentan con las siguientes características:

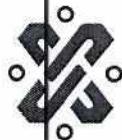
1. Ejemplar canino, macho, raza Yorkshire Terrrier, tricolor, que responde al nombre de "Funky".
  2. Ejemplar canino, macho, raza Pitbull, de 2 años de edad, que responde al nombre de "Bolt".
  3. Ejemplar canino, macho, criollo, de 1 año de edad, color atigrado, que responde al nombre de "Sparky"
  4. Ejemplar canino, macho entero, raza Pastor Belga Malinois, de 8 meses de edad, que responde al nombre de "Kripto"
  5. Ejemplar canino, macho, raza American Bully, de 1 año de edad, que responde al nombre de Enzo.
- Todos con condición corporal acorde a su talla.
  - Deambulan libremente al interior y en el patio del domicilio, cuentan con camas para su descanso.
  - Cartillas de vacunación vigentes, y reciben la atención médica correspondiente.
  - Son alimentados a base de croquetas dos veces al día y cuentan con agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación a los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en Fuente Cantos, número 84, colonia Rincón del



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6576-SPA-4930

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04180 -2023

Pedregal, Alcaldía Tlalpan, toda vez que se constató que dichos animales reciben los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
[ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 120.1 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS